



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DTAM Y EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración de un Convenio entre **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en adelante **PARQUES** y **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ**, en adelante el **RESGUARDO**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política declara a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (Art 7), **declarándose así el reconocimiento a los grupos étnicos y sus miembros como sujetos de especial protección constitucional o protección constitucional reforzada en virtud del derecho a la igualdad y el principio de no discriminación dadas sus particularidades culturales, sociales, políticas y económicas**, principalmente en atención a los incisos 2º y 3º del Artículo 13 de la Constitución, que ordena a todas las autoridades prodigar un trato especial a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta.

El Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Los convenios internacionales aplicables en Colombia se incluyen todos aquellos suscritos en materia de derechos humanos, a la Constitución Política de 1991 a través del bloque de constitucionalidad (Art 93), entre ellos se resaltan:

- (i) el Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994;
- (ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (Art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

colectivos (Art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (Art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (Art 15). Adicionalmente, el Artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales;

- (iii) la Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales *"en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible"*
- (iv) El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) se adoptó el 4 de marzo de 2018 en Escazú, Costa Rica, con el apoyo de la CEPAL en su calidad de Secretaría y la importante participación del público. El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este Acuerdo, definió en su objetivo principal: *"... garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible."*

Por parte de la **LEY 2294 DE 2023 (Mayo 19)** "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida", **DECRETA en su TÍTULO I PARTE GENERAL, el ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para:

- Que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas,
- La no repetición del conflicto,
- El cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Asimismo, El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones que le apuntan a la necesidad de este convenio interadministrativo, mediante el artículo 3 los **EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, así:

"1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

(...)

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

De los anteriores y para el caso se destaca el numeral 2. Los actores diferenciales para el cambio, señalando que, el cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso. En este sentido, lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, siendo una hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática.

Los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la implementación de los planes de trabajo definidos con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

JERARQUÍA NORMATIVA DE LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Finalmente se define que el Plan Nacional de Desarrollo **es una norma que prevalece sobre las demás leyes**, en la que se establecen los lineamientos estratégicos de las políticas públicas y objetivos de corto, mediano y largo plazo que se ha propuesto adelantar el Gobierno Nacional, así como los instrumentos financieros y presupuestales para alcanzar tales metas. La C.P en su Artículo 341 asigna un carácter prevalente al Plan Nacional de Inversiones, al indicar que:

"(...) El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de la expedición de leyes posteriores (...)".

En este sentido, lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022 – 2026, cobra un lugar fundamental para la gestión, planeación y manejo de las áreas protegidas, siendo una hoja de ruta en el marco de las cinco transformaciones, particularmente, en los ejes Ordenamiento Territorial, Economía Productiva para la Vida y Acción Climática. Los cuales orientan un impulso a los procesos de relacionamiento y construcción de acuerdos para poner en marcha arreglos de gobernanza más inclusivos y participativos con los diferentes actores sociales involucrados o interesados en el manejo de las áreas protegidas, que en línea con la política de participación social en la conservación y las estrategias especiales de manejo para la gestión de las áreas protegidas, resultan fundamentales en la implementación de acciones en PNNC y en particular en la implementación de los planes de trabajo



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

definidos con las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas administradas por PNNC.

Creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el **Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011**, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

El mencionado Decreto¹ establece como funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, las siguientes:

- 1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
- 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 4. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.*

En la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido,

¹ Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas adscritas.

En los últimos años (2017 a 2023) y teniendo en cuenta los acuerdos con los representantes de los resguardos traslapados para la ejecución de actividades, se definió como mecanismo la suscripción de convenios entre los resguardos y/o Asociaciones Tradicionales Indígenas (AATI) y la Dirección Territorial Amazonía que han facilitado, logística y operativamente, la implementación de las actividades establecidas.

Es preciso resaltar que la importancia de las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales que han traslapado territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, se enmarcan en un régimen de excepción de uso (Decreto 622/1977²) que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral "La ancestralidad es el legado de quienes vinieron antes y en nosotros está la responsabilidad de conocer nuestra historia individual que viene de más de siete generaciones; comprender la magnitud e importancia de las raíces, puede hacer mucho más consciente el caminar de la vida misma."³ y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados.

Es así como el decreto 2372 de 2010⁴ crea los **OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP** en su Artículo 6º, y al respecto de los espacios en común con grupos étnicos las áreas protegidas de Parques Nacionales que se han traslapado con territorios ancestrales -habitadas regular y permanente por grupos étnicos-, en su literal g. establece: "*conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos*".

El uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos representa en la actualidad una estrategia de conservación que procura la armonización entre la utilización de las especies y ecosistemas necesarios para la supervivencia y el bienestar humano, por ello, se requiere garantizar su permanencia en el tiempo para que soporte el bienestar de las generaciones futuras. En gran medida esta estrategia evoca la conservación del capital natural, a través del conocimiento tradicional de las culturas que habitan ancestralmente los territorios.

Para el cumplimiento de estos objetivos, en donde las áreas protegidas están traslapadas o colindantes con territorios ancestrales, la Entidad ha definido la **POLÍTICA DE**

² Compilado por el Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³<https://www.bibliotecapiloto.gov.co/ancestralidades/#:~:text=La%20ancestralidad%20es%20el%20legado,caminar%20de%20la%20vida%20misma.>

⁴<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961#:~:text=Los%20objetivos%20generales%20de%20conservaci%C3%B3n%20del%20pa%C3%ADs%20son%3A,esenciales%20para%20el%20bienestar%20humano.>



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN⁵ la cual desde el 2001⁶ ha contemplado las **Estrategias Especiales de Manejo** como una estrategia diferencial de participación, que abarca desde la planeación, gestión e implementación de acciones que permitan coexistir en un mismo territorio bajo acuerdos que permitan disminuir presiones.

Así mismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia de Vida” Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su **Plan Estratégico Institucional 2023 –2026**⁷ acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes visiones estratégicas:

- Eje Estratégico Uno: proteger la belleza de la vida.
- Eje Estratégico Dos: territorios sostenibles e innovadores
- Eje Estratégico Tres: Modernización institucional eficiente.
- Eje Estratégico Cuatro: Paz con la naturaleza.

Aunado a lo anterior, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

*"(...) 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo.
(...) 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas."*

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es necesario promover **la conservación de los territorios reconocidos con valores naturales y culturales de excepcional importancia para la Nación** y contribuir con el bienestar de estas comunidades locales que, en la mayoría de los casos, son poblaciones en situación de vulnerabilidad y marginalidad.

Desde la promulgación de la Política de Participación Social⁸, Parques Nacionales Naturales **ha trabajado por construir lenguajes incluyentes con los grupos étnicos que faciliten la comunicación entre perspectivas diferentes sobre el**

⁵ La política de participación social en la Conservación. ISBN 958-97073-0-0, Bogotá, D.C., 2001. (<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/polc3adtica-de-participacic3b3n-social-en-la-conservacic3b3n2.pdf>).

⁶ La Política de Participación Social en la Conservación -PPSC-, aprobada en 1999 por el Consejo Nacional Ambiental y publicada en 2001, es la respuesta institucional de Parques Nacionales Naturales -PNN- para armonizar su quehacer misional de la conservación de la biodiversidad in situ y los principios y derechos constitucionales relacionados con el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, desarrollando propósitos como impulsar procesos para la construcción concertada de acuerdos que permitan, la planeación, el manejo y el seguimiento en las áreas protegidas, con base en los objetivos de conservación, integrando diferentes aspectos de la relación sociedad – naturaleza.

⁷ <https://www.parquesnacionales.gov.co/entidad/planeacion/planes-estrategicos-e-institucionales/>

<https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Documento-Plan-Estrategico-Institucional-2023-2026-V1.pdf>.

⁸ Ibidem Pág. 2 Nota 2.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

territorio, se trate de hallar el sentido y el significado que desde las dos visiones se puedan articular **para sustentar y orientar la planificación del área protegida.**

LÍNEA TEMÁTICA DE MANEJO: REGÍMENES ESPECIALES DE MANEJO

De esta manera, conceptos como **"Prioridades Integrales de Conservación"**, **"Razón de Ser del área"** y mecanismos de ordenamiento del territorio (zonificación ancestral del territorio, calendarios ecológicos, análisis de estado del territorio, construcción conjunta de acuerdos y normas para el uso del territorio) han sido avances que recogen la experiencia de los equipos de las áreas protegidas en su relacionamiento con los grupos étnicos cuyo propósito central es el reconocimiento de la diferencia, de los derechos a la autodeterminación y la construcción de confianza. A este respecto, la DTAM señala⁹:

"Fue precisamente por el tema del "ordenamiento" que en el 2004 la Unidad de Parques, desde la experiencia en la Amazonia, decidió que para estos pueblos indígenas o comunidades indígenas traslapadas no se debería proponer una zonificación unilateral, así estuviéramos trabajando con ellos pues esta era una clara violación a sus derechos de autodeterminación y nos alejaba de la posibilidad real de coordinar el manejo con ellos algún día, pues violaba el principio de confianza que los indígenas habían depositado en la institución.

Este proceso de construcción conjunta no se soluciona con un acto protocolario sino con participación efectiva desde el inicio de la formulación de los REM, ya que no se está discutiendo una decisión puntual sino construyendo el manejo de manera horizontal."

De esta manera, y en el marco del entonces Plan Estratégico Institucional¹⁰ y del actual Plan de Acción Institucional, el relacionamiento con las comunidades étnicas y el avance en los arreglos de gobernanza en las áreas protegidas se han desarrollado bajo el **SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS ESPECIALES DE MANEJO (EEM)**. Para efectos del presente documento, **las EEM son entendidas como:**

"El conjunto de decisiones, acciones y medidas concertadas entre Parques Nacionales y las autoridades étnicas, para coordinar la función pública de la conservación y el ordenamiento ambiental de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que presentan traslape parcial o total con resguardos indígenas y territorios indígenas y colindancia con Comunidades Negras y territorios simbólicos de pueblos afrodescendientes."

Dicha temática construida bajo lineamiento institucionales y resultado de la experiencia de trabajo de PNNC en territorio de la mano con las comunidades étnicas ha sido base para la construcción, formalización y puesta en marcha de Regímenes Especiales de Manejo (REM), entendidos como instrumentos de planificación y gestión en áreas de traslape con resguardos indígenas; suscripción de

⁹ Dirección Territorial Amazonia y Grupo de Participación Social (2015). Documento soporte del Análisis del Concepto de Zonificación emitido por la Oficina Asesora Jurídica. Documento de trabajo. Bogotá. Pág. 14.

¹⁰ Ibidem Pág. 3 Nota 6.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Acuerdos de Uso y Manejo de Recursos Naturales con autoridades públicas indígenas, materializa los principios y lineamientos estratégicos de la Política de Participación Social en la Conservación con los pueblos indígenas de Colombia y el desarrollo de planes de trabajo y/o agendas temáticas.

Es así como en el ejercicio de la participación en la conservación, se avanza hacia un proceso de ordenamiento ambiental del territorio, una reglamentación del uso y manejo de los recursos naturales de manera conjunta, y el ejercicio efectivo de la coordinación de la función pública de la conservación entre dos autoridades la autoridad ambiental – PNNC y la autoridad pública especial indígena.

Los ejes principales que estructuran estos instrumentos son la cultura, el territorio y la gobernabilidad, en un marco favorable para la conservación de la biodiversidad y la pervivencia cultural de las comunidades étnicas relacionadas con las áreas protegidas.

ASPECTOS GEOGRÁFICOS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHURUMBELOS AUKA WASI

El **Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos Auka Wasi**, es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, declarada mediante la **Resolución No. 1311 de Julio 23 de 2007** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual, en su artículo cuarto se establecen los objetivos de conservación de dicha área protegida, para lo cual, en el presente convenio se desarrolla el objetivo definido en el numeral 5: *"(...) Contribuir a la conservación, uso y manejo del patrimonio material e inmaterial necesarios para la preservación de las prácticas culturales de las etnias indígenas que hacen uso tradicional del territorio Auka Wasi en la Serranía de los Churumbelos"*.

Así mismo, el Área Protegida de carácter nacional, contribuye al logro de los objetivos nacionales de conservación definidos en el Plan de Estratégico Institucional ya mencionado¹¹, entre otros *"(...) al mantenimiento del referente simbólico del origen Ingano, como lo es el territorio Auka Wasi que hace parte de la Serranía de los Churumbelos (...); contribuirá al mantenimiento del conocimiento tradicional de culturas indígenas relacionadas con el uso, manejo y conservación de la biodiversidad"*.

TRASLAPE DE RESGUARDOS CON DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHURUMBELOS AUKA WASI

Actualmente el PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi se encuentra en condición de traslape parcial con ocho resguardos indígenas: con el resguardo Yanacona Villa María de Anamú (Acuerdo 228 de 2010 – INCODER) en Mocoa, Putumayo; con el resguardo Inga Rumiñawi (Acuerdo 233 de 2022 – ANT), el resguardo Inga San Gabriel (Acuerdo 267 de 2023 -ANT) y el resguardo Inga Inchi Iaku (Acuerdo 335 de 2023 -ANT) en Piamonte, Cauca y con el resguardo Inga Mandiyaco (Acuerdo 235 de 2022 – ANT), el resguardo Yanacona Santa Marta (Acuerdo 265 de 2023 -ANT), el resguardo Inga Suma Iuai (Acuerdo 321 de 2023 -ANT) y el resguardo Inga Richarikuna Nuevo Despertar (Acuerdo 330 de 2023 - ANT) en Santa Rosa, Cauca.

¹¹ Ibidem





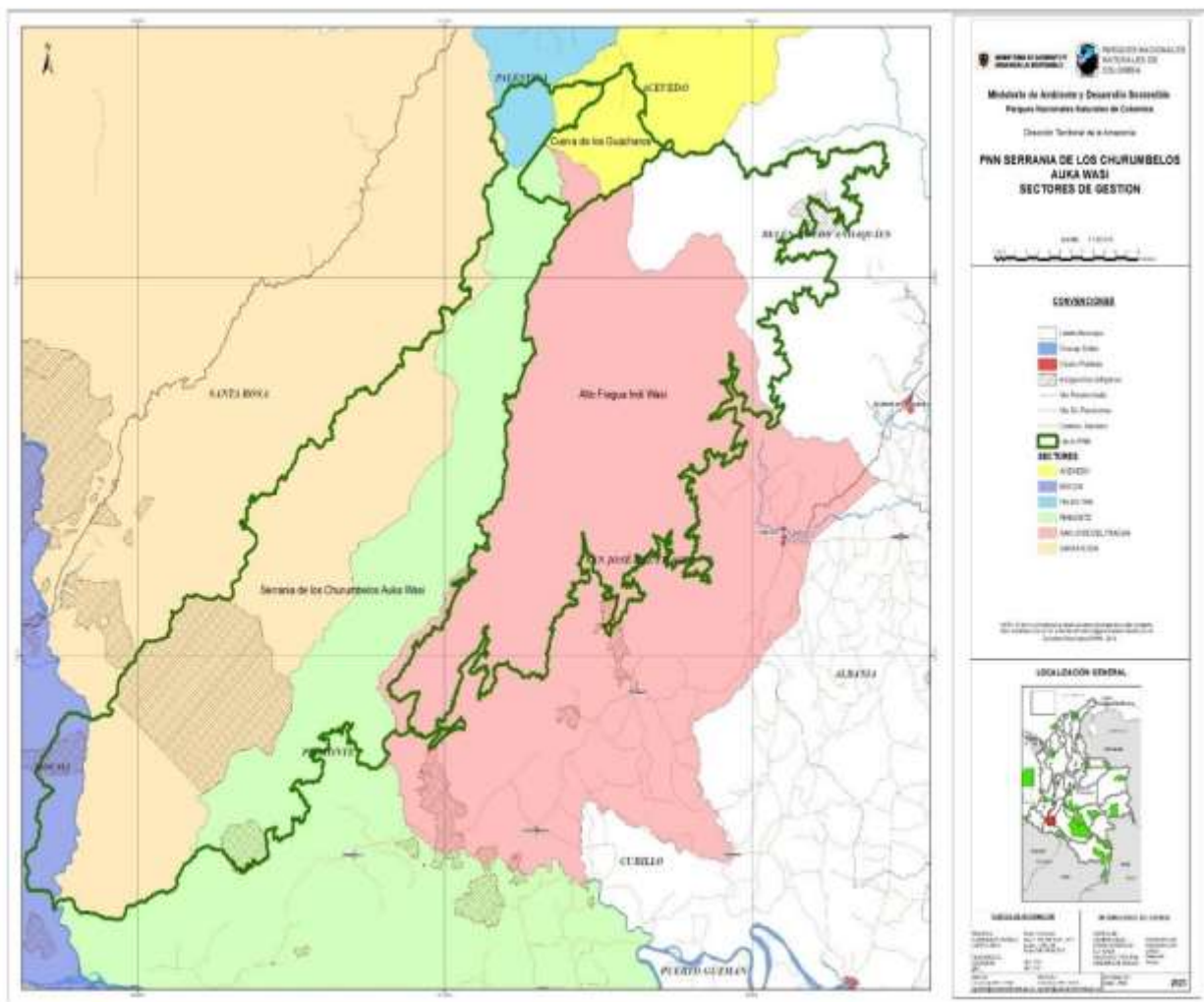
**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO INDÍGENA	SECTOR DE GESTIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA	% Y EXTENSIÓN DE LOS SECTORES DE GESTIÓN
Cauca	Santa Rosa	-Resguardo Inga Mandiyaco -Resguardo Yanacona Santa Marta -Resguardo Inga Suma Iuui -Resguardo Inga Richarikuna Nuevo Despertar	Santa Rosa	51.9% (50.441.4 ha)
Cauca	Piamonte	-Resguardo Inga Rumiñawi -Resguardo Inga San Gabriel -Resguardo Inga Inchi Iaku	Piamonte	38.3% (37.211.1 ha)
Putumayo	Mocoa	-Resguardo Yanacona Villa María de Anamú	Mocoa	4.5% (4.330.3 ha)

El **RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ**, fue constituido mediante Acuerdo Número 228 de 2010 emitido por INCODER. Se ubica en el municipio de Mocoa (departamento del Putumayo), entre los 600 y 1200 msnm cuenta con una extensión de 1495,68 Ha de las cuales 957,73 ha presentan condición de traslape parcial con el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi (aproximadamente el 65% del área total del resguardo), esta extensión del resguardo en traslape, corresponde a un 0,98% del total del área protegida.

Para el manejo del área protegida, se ha definido la figura de Sectores de Gestión, los cuales se encuentran ubicados en los municipios donde tiene jurisdicción el PNN SCHAW como se indica en el Mapa 1, así:

- Santa Rosa (Cauca)
- Piamonte (Cauca)
- Mocoa (Putumayo)
- San José del Fragua (Caquetá)
- Palestina (Huila)
- Acevedo (Huila)



Destacando con esto la importancia de hacer presencia institucional y articulación con las comunidades indígenas traslapadas y/o localizadas en zona de influencia y que se relacionan culturalmente con el área protegida para estos sectores de gestión.

IDONEIDAD ENTRE EL PARQUE Y EL RESGUARDO PARA EL CONVENIO

En el año 2014, **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** y el área protegida firmaron un esquema de plan de trabajo quinquenal (2015-2019) donde se acordó el trabajo conjunto sobre cinco situaciones identificadas: fortalecimiento organizacional, minería ilegal en el área traslapada, articulación de Instrumentos de planificación, fortalecimiento cultural y consolidación del relacionamiento entre las autoridades. De acuerdo con este plan de trabajo a cinco años, se fueron concertando actividades anuales, con el objeto de articular distintas visiones de territorio, incorporarlas a la conservación de la biodiversidad asociada al área protegida y la preservación cultural de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

las misma, a través del instrumento de planificación del manejo que consolide el territorio, fortalezca la gobernanza y la cultura.

Desde el año 2017 ha sido posible destinar recursos económicos para el desarrollo de las actividades concertadas anualmente mediante la suscripción de convenios interadministrativos con la DTAM. En el año 2020, se logró avanzar en el ordenamiento ambiental del territorio, realizar ejercicio de reconocimiento territorial, y fortalecer la coordinación entre autoridades, donde una vez concluido el plan de trabajo quinquenal y realizado el seguimiento conjunto a su implementación, se decide mantener hasta la fecha la concertación e implementación de planes de trabajo anuales a través de la suscripción de un convenio interadministrativo, sin compromiso a largo plazo, que facilite el abordaje de las situaciones identificadas y definidas entre las partes, la continuidad en la implementación de acciones y el logro de avances.

Entre las funciones que desarrolla **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** se encuentra el rescatar, fortalecer y mantener la identidad cultural usos y costumbres del Pueblo Yanacona en el departamento del Putumayo, cuyo marco conceptual del plan de vida se rige por principios de: unidad, armonía con el territorio, identidad y autonomía; desarrollando la gestión e implementación de líneas de acción del plan de vida pueblo Yanacona, integrado por seis pilares fundamentales: el pilar político, que orienta el fortalecimiento de la autonomía, el pilar económico, encaminado a mejorar la economía propia, el pilar social que busca defender los procesos que lleva la casa Yanacona, desde lo cultural, revivir la memoria y sabiduría ancestral, el pilar ambiental para defender el territorio y sus elementos, y el pilar de relaciones internas y externas en aras de fortalecer los lazos de unidad y la interculturalidad como pueblo Yanacona con las otras culturas que viven fuera del resguardo Yanacona Villa María de Anamú, así como la de coordinar con las entidades públicas y privadas la ejecución de estrategias planes, programas, proyectos, acciones y tareas encaminadas a dar soluciones a los problemas de las comunidades indígenas asociadas y promover su cultura, valores y normas tradicionales.

Desde el área protegida de acuerdo con las experiencias que se ha tenido en el relacionamiento con el Resguardo Villa María de Anamú, se considera necesario continuar un trabajo conjunto en aras de fortalecer los principios de relacionamiento (confianza, respeto, concertación), ir resolviendo situaciones para el manejo del territorio compartido de interés para las partes y avanzar en la construcción la construcción de bases técnicas y de la coordinación entre las partes, aportando al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida y el cuidado del territorio; para lo cual se reconoce la suscripción de un convenio como un mecanismo idóneo y necesario para generar alianzas que faciliten la implementación de estrategias de conservación que contribuyen con el ordenamiento ambiental del área protegida.

Así, la suscripción e implementación del convenio contribuirá avanzar en el cumplimiento del objetivo estratégico 2 del instrumento de planeación y manejo del área protegida, definido como: "Articular la gestión del Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi a los procesos, instrumentos e instancias de ordenamiento territorial a escala local (municipios y comunidades indígenas con injerencia en el área protegida) y regional (Piedemonte Amazónico, Complejo Ecosistémico Guácharos – Fragua - Churumbelos), aportando a la consolidación de estrategias de conservación y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

al cumplimiento de la función amortiguadora del Área Protegida” y con la dinamización del objetivo de gestión 2.2 “Coordinar la función pública de la conservación con las autoridades indígenas de cabildos y resguardos con intereses en el Parque Nacional Serranía de los Churumbelos Auka Wasi como aporte a la protección del patrimonio cultural y natural”.

Adicionalmente, el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi tiene la necesidad de desarrollar la Política De Participación Social en la Conservación ya citada¹², en donde orienta que de articular distintas visiones de territorio, incorporarlas a la conservación de la biodiversidad asociada a las áreas protegidas y la preservación cultural de las mismas, a través de instrumentos de planificación de manejo (PM de acuerdo a las líneas estrategias y los Planes de Trabajo de las Comunidades) que consoliden el territorio, fortalezcan la gobernanza y la cultura, como es el análisis de estado del territorio, la construcción conjunta de acuerdos y normas para el uso del territorio

También se evidencia la necesidad de generar alianzas con grupos étnicos que aporten instrumentos y alternativas para el manejo del área protegida y su zona de influencia con la aplicación de estrategias como la prevención, vigilancia y control, coordinando la participación del resguardo en actividades propias de la gestión del parque (Por ejemplo: Recorrido conjunto de verificación de límites y PVC), esta necesidad fue definida en los espacios de trabajo entre las partes, mediante la reunión de concertación del plan de trabajo para la vigencia 2024 (ANEXO ACTA REUNIÓN 14/04/2024).

En la reunión de coordinación entre el Resguardo Villa María de Anamú y Parques Nacionales Naturales, con fecha 14 de abril de 2024, a partir del análisis de la gestión conjunta y del proceso de coordinación que se ha llevado a cabo se concertó un plan de trabajo donde se definieron las siguientes acciones estratégicas:

1. **Fortalecimiento organizacional:** el trabajo conjunto que desarrolla el RVMA y PNN SCHAW ha estado coordinando acciones para el mejoramiento de las condiciones y espacios de vida en los cuales se generan encuentros eventuales de armonización, se promueven diálogos y círculos de palabra para la transmisión de conocimientos entre abuelos, jóvenes y niños de la comunidad; lo cual ha ido avanzando hacia la necesidad de replantear un ejercicio de zonificación con el fin de planificar un modelo de ocupación por parte de las familias del resguardo.
2. **Fortalecimiento cultural:** dando lugar al mantenimiento de tradiciones o costumbres propias de la comunidad yanacona, se promueven prácticas culturales como la danza y la música, en este proceso se transmiten conocimientos entre abuelos, jóvenes y niños, permitiéndoles reconocerse, identificarse y de esta manera eco-existir en el territorio que habitan, fortaleciendo su identidad cultural.
3. **Minería ilegal en el área traslapada:** En el ejercicio de coordinación conjunta entre las 2 autoridades (PNN SCHAW – RESGUARDO), se realizan recorridos conjuntos de prevención, vigilancia y control (PVyC) con el fin de identificar el

¹² Ibidem Pág. 6 Nota 5.



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

estado actual de la fauna, flora, recurso hídrico y mantener un buen estado de conservación en el sector de Mocoa, Putumayo.

4. **Consolidación del relacionamiento entre las autoridades (Resguardo – PNN SCHAW):** Al finalizar las actividades se realiza una reunión para evaluar el desarrollo del plan de trabajo, de esta manera identificar debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades.

En este contexto, PARQUES ha identificado como aliado estratégico al Resguardo Villa María de Anamú para la coordinación de la función pública de conservación y el manejo del área protegida, teniendo en cuenta que resguardo en su calidad de Autoridad Pública de carácter especial y residente en el territorio que ejerce la autoridad civil, política y administrativa en su comunidad, de conformidad con la Constitución y la Ley. Por tal razón se hace necesaria la acción mancomunada del resguardo y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ**, que tiene la disposición, experiencia y capacidad organizacional para su ejecución, aspecto que no solo permitirá dar cumplimiento a las actividades y productos establecidos, sino que fortalecerá el proceso, el relacionamiento, confianza con dichas comunidades y procesos necesarios para el manejo y conservación del área protegida, esto de acuerdo a lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través de lo cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Con fundamento en lo anterior, la celebración del convenio interadministrativo para el periodo 2024, es vital para el cumplimiento de acuerdos establecidos entre las dos autoridades en el marco de la función pública de conservación para el manejo, ordenamiento y administración del parque y aporta a mantener el modelo de gobernanza cultural, ambiental del territorio y el área protegida.

Los recursos institucionales, técnicos y económicos que aportan las partes se invertirán en el desarrollo de acciones concertadas y contenidas en un Plan de Trabajo, en el presente convenio, a fin de fortalecer el diálogo intercultural entre **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ** y el Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos Auka Wasi.

II. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

AM07-P3202008-005 Aunar esfuerzos institucionales y técnicos entre el Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi y el Resguardo Indígena Villa María de Anamú para fortalecer el manejo del sector de gestión del área protegida ubicado hacia el municipio de Mocoa, Putumayo, implementando acciones de manera articulada y fundamentadas en la complementariedad de sistemas de conocimiento que aportan a la conservación del área protegida, en el marco del proyecto conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC (AM07-P3202008-005 - 93141514)

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93141514	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales	Servicios socioculturales

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

Convenio Interadministrativo.

2.3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, establece adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

El artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

El artículo 6o de la Ley 489 de 1998 establece el Principio de Coordinación y Colaboración en virtud del cual *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que atendiendo la finalidad de los convenios establecida en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, con el presente convenio se determinan compromisos recíprocos dirigidos al cumplimiento de un fin común en torno al cual las entidades se asocian.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.

De otro lado, la ley 1150 de 2007, en su Título I, hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen a la contratación pública y que, en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contemplan la Contratación Directa.

Lo anterior, en concordancia a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que prescribe: "(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...) "

Según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo analizado por la Corte Constitucional en sus consideraciones dadas en la sentencia T - 001 - 2019, del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), respecto de la procedencia de la suscripción de los convenios interadministrativos con los Resguardos, orientó:

"i) la Constitución Política establece en los artículos 1, 7, 8, 10, 63, 70 y 246 prerrogativas y derechos para las comunidades indígenas, en el artículo 286 que los territorios indígenas son entidades territoriales que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, en el artículo 330 que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen funciones que están definidas en la misma carta constitucional, y que de forma prioritaria en los artículos 63 y 329 superiores dispone que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de propiedad colectiva y no enajenables y que, en ese contexto la conformación de las entidades territoriales indígenas se sujetará a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial:

- ii) los referidos mandatos constitucionales tienen como finalidad preservar la diversidad y autonomía culturales y en ese contexto defender y proteger la cosmovisión, cultura, costumbres, valores y creencias tradicionales, de los pueblos indígenas;
- iii) actualmente la Ley de Ordenamiento Territorial vigente, no ha previsto aún la definición de los resguardos indígenas como entidades territoriales, pese a que la Constitución Política si previó que deben constituirse como tales, razón por la cual



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- existe hoy una omisión legislativa en la materia, reconocida por la Corte Constitucional en la sentencia C-489 de 2012;
- iv) que existen en el ordenamiento jurídico vigente disposiciones como las contenidas en el Decreto 1953 de 2014, que reconocen a los resguardos indígenas como entidades territoriales y, v) que el Resguardo Indígena Dachí Agore Drua fue constituido legalmente por el INCODER, mediante Acuerdo No. 226 del 26 de octubre de 2010.”¹³.

Aunado a lo expuesto, el Decreto 252 de 2020 del Ministerio del Interior en su parte considerativa establece que “las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía”.

2.4. ÁREAS PROTEGIDAS OBJETO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO:

Las Áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que serán objeto de la implementación del convenio es: El **Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi**.

2.5. COMPROMISOS

El presente documento no genera obligaciones y/o acciones que se encuentren por fuera de las funciones y competencias legales de las entidades firmantes.

2.5.1. COMPROMISOS CONJUNTOS. Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, se constituyen como compromisos mutuos los siguientes:

- a) Suscribir Acta de Inicio entre los supervisores delegados en el convenio.
- b) Participar en la elaboración de un Plan de Trabajo que incluya el seguimiento y evaluación de las acciones programadas en el marco del presente Convenio.
- c) Construir conjuntamente un cronograma para el plan de trabajo que será aprobado por las partes, a fin de coordinar las actividades del convenio, de conformidad con las acciones proyectadas y la propuesta presentada por parte del RESGUARDO.
- d) Convocar y asistir a las reuniones de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo e implementación del presente convenio, así como salvaguardar las actas y documentos relacionados.
- e) Realizar la ejecución conjunta de las actividades para el cumplimiento de su objeto.
- f) Intercambiar información necesaria para el buen desarrollo de las actividades programadas.

¹³ Referencia: Expediente T-6.577.482; Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER; Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- g) Poner a disposición del convenio la información que se genere producto de las acciones que se acuerden sin ninguna restricción y dentro de los plazos previamente establecidos.
- h) En los casos en que sea necesario llevar actas o completar formatos y recoger firmas, cada una de las partes nombrará a su relator y/o secretario, con el fin de que sea una actividad compartida y complementaria.
- i) Articular formas de conocimiento para propender por la conservación y el adecuado manejo del área protegida.
- j) Suscribir el Acta de Liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.
- k) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.

2.5.2. COMPROMISOS DE PARQUES

- a) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
 - b) Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo.
 - c) Designar el supervisor del convenio por parte de la Entidad.
 - d) Realizar seguimiento y control a la ejecución de las actividades y acciones establecidas en el Plan de trabajo, a través del supervisor designado para el convenio.
 - e) Orientar el desarrollo del convenio de acuerdo a sus funciones y competencias.
 - f) Participar en las reuniones o espacios de trabajo con los delegados y/o invitados de los distintos niveles (nacional – sede central, territorial – Dirección Territorial y local – área protegida), según las agendas programadas y entregar los documentos que se generen en estos espacios.
 - g) Realizar seguimiento a los recursos de contrapartida aportados por el Resguardo, verificando que se ejecute en los términos señalados en el presente Convenio.
 - h) Apoyar las demás acciones que se prioricen en el marco del plan de trabajo concertado.
 - i) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Resguardo, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
 - j) Requerir a través de la supervisión los soportes y documentos, solicitados por PARQUES NACIONALES para la correcta legalización financiera de cada desembolso.
 - k) Autorizar oportunamente a través del SECOP II los desembolsos de los aportes que deban hacerse al Resguardo.
 - l) Elaborar el Acta de Liquidación y el Acta de constancia de cumplimiento.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que sean indispensables para cumplir su objeto.

2.5.3. COMPROMISOS DEL RESGUARDO

Los compromisos del **Resguardo Villa María de Anamú** en el marco de este Convenio son los siguientes:

- a) Aportar su conocimiento ancestral para la ejecución del convenio.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- b) Definir concertadamente con el jefe del área de la PNN Serranía de Churumbelos Auka Wasi la implementación del plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio.
- c) Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se requieren para el adecuado desarrollo del convenio.
- d) Gestionar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas, de acuerdo con el plan de trabajo.
- e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Convenio, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo.
- f) Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. Esto de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal del **RESGUARDO**.
- g) Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria del Resguardo y destinarlos únicamente para las actividades de planeación dispuestas en el plan de inversión.
- h) Cumplir con los requisitos para requerir el pago y legalización de los desembolsos pactados en el convenio.
- i) Presentar informes mensuales de ejecución financiera y un informe final que incluyan: el estado de ejecución presupuestal del convenio, certificación de ejecución de contrapartida y certificación de pago de seguridad social y parafiscales firmadas por el revisor fiscal o por el representante legal o quien haga sus veces cuando aplique.
- j) Los demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

2.5.4. DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Los documentos que evidencian el cumplimiento de los compromisos del Convenio tienen diversa naturaleza:

- a) En la Fase I – Alistamiento – Producto 1.

- **EL RESGUARDO** presentará a consideración de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** la propuesta del plan de trabajo para su revisión, en donde se establezcan las actividades, acciones y tiempos definidos (cronograma) para el cumplimiento del convenio interadministrativo. La entidad deberá impartir su aprobación o solicitud de ajuste. El mencionado plan de trabajo deberá contener:

- Listado de actividades.
- Cronogramas de ejecución.
- Presupuestos destinados para cada actividad.

Las actividades planeadas estarán sujetas a que sean susceptibles de realización, de conformidad con las condiciones, seguridad, salubridad y acceso a los territorios.

- b) En la Fase II – Implementación –.

- En esta fase se ejecutarán las actividades descritas en el numeral de ACTIVIDADES, respecto de las cuales el **RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ**



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

entregará a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** como evidencia los siguientes documentos:

1. Actas de reuniones: Memorias de eventos, actas y listados de asistencia donde conste la participación Parques y las Comunidades, de acuerdo al desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo. Asimismo, el resguardo entregará los documentos de soporte de las reuniones sostenidas y actividades realizadas que aportan a la formulación y consolidación de conceptos y principios interculturales, usos y costumbres del Pueblo Inga, Emberá, Nasa y Yanacona.
2. Informes de recorridos los cuales deberán contener, entre otras: elementos de importancia cultural y situaciones identificadas, No. de personas encargadas de los recorridos, pernoctación, etc.
3. Informes de avance de actividades mensuales respecto al cumplimiento de las acciones y compromisos técnicos y presupuestales, así como actas y/o memorias de reuniones o espacios de trabajo adelantados, previa aprobación por la supervisión del convenio. Los mencionados informes deberán incluir, igualmente, los respectivos soportes.
4. Actas de reuniones y de socializaciones: Actas soportes de reuniones y de socializaciones sostenidas para el seguimiento de acciones coordinadas entre Parques Nacionales y **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ**.
5. Informe financiero que dé cuenta de la ejecución presupuestal conforme a los productos acordados.

c) En la Fase III – Liquidación.

- Para proceder a la fase de liquidación del convenio, el RESGUARDO deberá presentar a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA:

Informe final del convenio que incluya informe financiero, con las actividades realizadas, actas y listados de asistencia. Este debe dar cuenta de la ejecución del 100% de los recursos asignados por Parques Nacionales. En efecto, debe contener un reporte de ejecución del Plan de Trabajo donde se describan las actividades y acciones implementadas por el Resguardo Villa María de Anamú; dando cuenta de la ejecución del 100% de la contratación, de acuerdo a lo estipulado en el plan de trabajo concertado.

2.5.5. PRODUCTOS

1. Plan de trabajo concertado donde se establecen las actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del convenio interadministrativo.
2. Cronograma concertado de implementación de actividades previstas en el plan de trabajo, donde se contemple la programación de desembolsos.
3. Actas de reunión con listado de asistencia y registro fotográfico, para cada una de las actividades concertadas donde se describa su desarrollo y resultados generados.
4. Un (1) informe donde describa el desarrollo de la actividad 1. Ejercicio de zonificación comunitaria para hacer ocupación de uno de los globos del resguardo (Globo 1), localizado en zona de influencia del área protegida, con los debidos soportes: facturas, registro fotográfico, listado de asistencia.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

5. Un (1) informe donde describa el desarrollo de las actividades: 2. Fortalecimiento de la chirimía (música tradicional); 3. Fortalecimiento de la danza tradicional y 4. Recorrido conjunto de verificación de límites y PVC, con los debidos soportes: actas, facturas, registro fotográfico y listado de asistencia.
6. Un (1) informe financiero que dé cuenta en detalle de la ejecución presupuestal de las actividades: 1. Ejercicio de zonificación comunitaria para hacer ocupación de uno de los globos del resguardo (Globo 1), localizado en zona de influencia del área protegida; 2. Fortalecimiento de la chirimía (música tradicional); 3. Fortalecimiento de la danza tradicional y 4. Recorrido conjunto de verificación de límites y PVC, conforme al plan de inversión acordado y aprobado por las partes.
7. Un (1) informe final de todas las actividades y acciones implementadas por las partes para cierre del convenio, en el marco del desarrollo del cronograma y plan de trabajo, juntos con actas y registro de asistencia de los recorridos y/o eventos concertados en el plan de trabajo debidamente soportados con la aprobación del supervisor, con informe financiero acorde al plan de inversión aprobado por las partes.

2.6. DOMICILIO

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

2.7. DURACIÓN

Se establece el plazo de ejecución y las contrapartidas asignadas se iniciarán a partir de la expedición del registro presupuestal definitivo y la aprobación de la garantía única, hasta el 30 de diciembre de 2024, la vigencia será de igual al plazo de ejecución y seis (06) meses, contados a partir del perfeccionamiento del presente convenio. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el plazo acordado en el convenio.

2.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi, incluyendo su zona de influencia; **EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ**, en el municipio de Mocoa, Putumayo.

2.9. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO

La Supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades contempladas en el Convenio, serán ejercidas por el **Jefe del área protegida del Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi** o por quien designe el Ordenador del Gasto y por parte del **Resguardo Villa María de Anamú** será realizada por quien se designe por escrito, lo cual debe ser informado a Parques Nacionales una vez perfeccionado el Convenio.

La supervisión del presente Convenio por parte de la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia será ejercida por la jefe del Área del Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi o por la persona a quien el ordenador del gasto designe a través de plataforma transaccional SECOP II. Por parte



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

del Resguardo Villa María de Anamú, estará a cargo del representante legal o por quien **EL RESGUARDO** designe, lo cual debe ser informado a Parques Nacionales una vez legalizado el Convenio. Los (las) Supervisores(as) deberán cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley o manuales de supervisión establecidos por las entidades para tal efecto. Como funciones generales tendrán las siguientes:

- a) Avalar e Plan de acción (Plan de Trabajo) y el Cronograma de actividades y los ajustes que se requieran.
- b) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Convenio.
- c) Tramitar las solicitudes que realicen las partes y todo tipo de documentos informe y productos, de los cuales se remitirá copia al Grupo de Contratos de la Dirección Territorial Amazonia, a efectos de mantener al día la unidad de archivo documental del convenio.
- d) Tramitar las adiciones, prórrogas y demás modificaciones del convenio ante el Grupo de Contratos de la Dirección Territorial Amazonia, cuando así sea requerido, con un mínimo de quince (15) días de anterioridad.
- e) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.
- f) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
- g) Concertar, recibir y aprobar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias sobre cualquier actividad, compromiso, producto o informe.
- h) Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución de este.
- i) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.
- j) Solicitar, justificar y aportar las modificaciones adiciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por las partes, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
- k) Elaborar el Informe Final de supervisión.
- l) Proyectar el Acta de Liquidación del convenio en caso de que se produzca su terminación de manera anticipada.

En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado por cada entidad.

2.10. COMITÉ DE SEGUIMIENTO (o Coordinador u Operativo, según se requiera):

Conformación. Con el fin de realizar una adecuada ejecución del convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del mismo, se constituirá un Comité de Seguimiento conformado por PARQUES NACIONALES y un (01) delegados del RESGUARDO:

- a. En representación del RESGUARDO: el Representante Legal o a quien éste designe en virtud de la información que se deba suministrar, y en cumplimiento de la normatividad vigente.
- b. En representación de PARQUES NACIONALES: El Director Territorial o a quien este designe, en virtud de la información que se deba suministrar, y en cumplimiento de la normatividad vigente.



De acuerdo con lo anterior, los soportes que evidencian el respectivo seguimiento serán las actas de reunión de la citada instancias y espacios de seguimiento. Se adjuntarán las actas de dichos seguimientos.

Los integrantes del comité podrán invitar a participar en este comité a sus equipos de trabajo, quienes servirán de apoyo para la toma de decisiones, mas no contarán con voto decisorio, cuya facultad se encuentra en cabeza de los titulares delegados de cada Entidad.

Funciones. El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las actividades definidas en el Plan Operativo Anual de Inversión y del cronograma de actividades del proyecto.
2. Concertar y proponer los mecanismos y acciones para la solución de inconvenientes técnicos, casos de fuerza de mayor o fortuitos que se presenten en territorio.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado, sin perjuicio de la supervisión.
4. El Comité deberá reunirse una vez al mes o de manera extraordinaria si alguna de las partes lo solicitan, de cuyas reuniones se levantará un acta con la firma de los asistentes.
5. Revisar y aprobar planes de choque que se requieran en caso de presentarse situaciones ajenas a las voluntades de las partes que firman el contrato/convenio y que puedan interrumpir el normal desarrollo de la ejecución. Entre estas actividades se encuentran: situaciones de seguridad y orden público, riesgo o desastres por factores ambientales o humanos que restrinjan el acceso a los lugares donde se desarrollan las actividades del convenio, entre otros factores que incidan en la ampliación de tiempos para el desarrollo de las actividades.
6. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.11. CESIÓN

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio.

2.12. VINCULACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

LAS PARTES manifestarán de forma expresa, la inexistencia de la Relación Laboral derivada de la ejecución del convenio, toda vez que cada una de las mismas ejecutará el Objeto del convenio con total autonomía técnica, financiera y estructural, y el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio NO GENERA RELACIÓN LABORAL entre las partes, ni respecto del personal que cada parte disponga para la ejecución del convenio. Por tanto, los pagos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales que por estos conceptos se causen, excluyen entre sí la solidaridad de que trata la Ley Laboral. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

2.13. INDEMNIDAD

LAS PARTES se obligan a mantener libre a la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente convenio y sus actas de trabajo.

2.14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en la ley para la celebración del presente Convenio.

2.15. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

2.16. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

2.17. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales previstas por la ley relativas a los convenios.

2.18. CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de este Convenio se tendrá como Información Confidencial: cualquier información y/o datos intercambiados entre las partes, elaborados o a los que hayan tenido acceso las partes por cualquier medio y/o circunstancia durante la ejecución del presente Convenio, sea de manera escrita u oral, relacionada con la identidad, origen o en general todo conocimiento sobre las circunstancias, los beneficiarios de los proyectos del programa, sus familias y procedencia; información periodística, técnica, financiera, estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de proyectos y de programas, sus operadores y contratistas, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstos y/o de las partes. En virtud de lo anterior, las partes se obligan:

a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

b) No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.

c) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.

PARÁGRAFO 1: Cualquier información suministrada entre sí por las partes del convenio, previo a la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2: Quienes suscriben el presente Convenio se comprometen a utilizar la información suministrada por la otra parte, solo para los fines expresamente acordados en el mismo. Igualmente, se comprometen a mantener confidencial cualquier información identificada como tal y suministrada para la ejecución del presente Convenio.

2.19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán en primer término a la solución mediante arreglo directo o a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se agotará única y exclusivamente el proceso establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.20. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de la una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este Acuerdo, para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso del nombre o emblema de PNN y EL RESGUARDO deberá realizarse de acuerdo con los manuales de uso del logo y las guías del área de comunicaciones de las dos entidades.

III. APORTES DE LAS PARTES Y VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

3.1. APORTE TOTAL DEL CONVENIO

El monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y en especie, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/CTE.** que serán aportados de la siguiente manera:

DTAM			
DETALLE	VALOR (\$)	DETALLE	VALOR (\$)
Apoyo logístico eventos	\$20.000.000		
SUBTOTAL (\$)	\$20.000.0000		\$20.000.000
TOTAL (\$)			\$20.000.000



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

EL RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ			
DETALLE	VALOR (\$)	DETALLE	VALOR (\$)
Transportes terrestres para realizar desplazamiento de los integrantes de la comunidad, convocar, recoger líderes y dirigirse al sitio de reuniones.	\$ 1.000.000		
Instalaciones locativas para el desarrollo de las actividades.	\$ 1.000.000		
SUBTOTAL (\$)	\$2.000.0000		\$2.000.000
TOTAL (\$)			\$2.000.000

Por parte de PARQUES:

PARQUES aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**
M/CTE conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3124 del 22/04/2024.

NUMERO DE CDP:	3124		
SOLICITUD:	Orfeo		
CONSECUTIVO PAA	AM07-P3202008-005		
ENTIDAD:	FONAM - SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACION Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES		
NIT:	NIT 901.037.393-8.		
DEPENDENCIA:	Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi		
CUENTA:	02 adquisición De Bienes Y Servicios	REC	21
PROYECTO DE INVERSION:	Conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP Nacional.		
PRODUCTO:	Servicio de administración y manejo de áreas protegidas		
OBJETO DE GASTO:	Convenios		
CODIGO USO PRESUPUESTAL:	C3202-0900-15-0-3202008		
NOMBRE USO PRESUPUESTAL:	OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE N.C.P.		
SUBCLASE CPC - DANE:	94900		
TITULO:	OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE N.C.P.		
VALOR TOTAL:	\$20.000.000		

Por parte del **RESGUARDO**:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Aportes realizados por el Resguardo Villa María de Anamú, representados en bienes, servicios la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** que son en especie de conformidad con la Certificación de Contrapartida suscrita por el Representante Legal del Resguardo.

CONTRAPARTIDA RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ			
Elemento	Cantidad	Precio unitario	VALOR
Transportes terrestres para realizar desplazamiento de los integrantes de la comunidad, convocar, recoger líderes y dirigirse al sitio de reuniones o actividades programadas en el marco del convenio (5 actividades).	5	\$ 200.000	\$ 1.000.000
Instalaciones locativas para el desarrollo de las actividades (5 actividades).	5	\$ 200.000	\$ 1.000.000
<i>Acompañamiento y retroalimentación en espacios de trabajo a partir del conocimiento ancestral por parte de los sabedores locales.</i> <i>"La existencia del runa o del yanacona no solamente se caracteriza por su adaptación a las condiciones actuales que señala el mundo externo, podemos afirmar que está en función de lo vivido y aprendido en el pasado o lo designado espiritualmente en un futuro lo hemos resuelto en una sola palabra que alberga este sentir, como es la memoria. Todo lo que existe mantiene como legado una memoria representada por los símbolos, su energía o simplemente por sus códigos genéticos, en el mundo indígena es posible esto ya que el transcrito futuro se hace en el camino hacia atrás y el pasado es lo que se vive en el mañana, lo que permite adaptarse a lo que otros llaman las nuevas condiciones de cambio; de esta manera la memoria genera la sabiduría de lo vivido y perfecciona colectivamente en el tiempo y el espacio los saberes transmitido de generación en generación.</i>			De conformidad con el decreto 252 de 2020 que reza en su artículo primero: "(...) se tendrá como <u>aporte</u> [contrapartida] de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral. (...)” se señala el aporte respecto al conocimiento ancestral, propuesto por el Resguardo; no obstante, el mismo se considera “invaluable” pues no corresponde a un parámetro de mercado, sino por el contrario es de tal especialidad y particularidad que no tiene referencia comparativa en precio. Adicionalmente, de la lectura de la norma en cita, NO se exige su valoración, sino su



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONTRAPARTIDA RESGUARDO VILLA MARÍA DE ANAMÚ			
Elemento	Cantidad	Precio unitario	VALOR
<i>La identidad del pueblo yanacona la podemos determinar como el complemento de las vivencias de la comunidad con el territorio, los usos y las costumbres cultivadas a lo largo de la historia y la capacidad de resistencia o la asimilación de los cambios que intenta posicionar cada vez más el mundo externo. La identidad ha caminado por diversos tiempos y espacios desde la descendencia directa del mundo andino, su idioma originario como lo es el Runa Simi, el sentir de una cosmovisión basada en la relación armónica de todos los elementos del duoverso donde el runa hace parte de él así como el viento, el agua, el sol y la Pacha Mama tierra como generadores de vida donde los alimentos, la minga, el ayni, la palabra y la memoria, son símbolos sagrados ejes de nuestra cultura”¹⁴.</i>			incorporación al acuerdo entre las partes.
Total			\$ 2.000.000

3.2. DESEMBOLSOS:

PARQUES desembolsará a **AL RESGUARDO** sus aportes en **TRES (3)** desembolsos, previo cumplimiento a las obligaciones pactadas, de la siguiente forma:

1. **Primero:** PARQUES realizará un primer desembolso, equivale al treinta por ciento (30%), es decir, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.00.000)**, el cual se hará efectivo cuando **EI RESGUARDO** haga entrega de los siguientes productos.
 - Acta de inicio del convenio firmada.
 - Plan de trabajo aprobado con cronograma de actividades, debidamente suscrito por los supervisores de las partes.
 - Un (1) informe donde describa el desarrollo de la actividad 1. Ejercicio de zonificación comunitaria para hacer ocupación de uno de los globos del resguardo (Globo 1), localizado en zona de influencia del área protegida, con los debidos soportes: facturas, registro fotográfico, listado de asistencia.

¹⁴ Plan de Salvaguarda del Pueblo Yanacona, 2014.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

2. **Segundo:** PARQUES realizará un segundo desembolso del cuarenta por ciento (40%), es decir la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, posterior a la entrega de:

- Un (1) informe donde describa el desarrollo de las actividades: 2. Fortalecimiento de la chirimía (música tradicional); 3. Fortalecimiento de la danza tradicional y 4. Recorrido conjunto de verificación de límites y PVC, con los debidos soportes: actas, facturas, registro fotográfico y listado de asistencia.
- Un (1) informe financiero que dé cuenta en detalle de la ejecución presupuestal de las actividades: 1. Ejercicio de zonificación comunitaria para hacer ocupación de uno de los globos del resguardo (Globo 1), localizado en zona de influencia del área protegida; 2. Fortalecimiento de la chirimía (música tradicional); 3. Fortalecimiento de la danza tradicional y 4. Recorrido conjunto de verificación de límites y PVC, conforme al plan de inversión acordado y aprobado por las partes.

3. **Tercero:** PARQUES realizará un tercer desembolso del treinta por ciento (30%), es decir, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, posterior a la entrega de:

- Un (1) informe final de todas las actividades y acciones implementadas por las partes para cierre del convenio, en el marco del desarrollo del cronograma y plan de trabajo, juntos con actas y registro de asistencia de los recorridos y/o eventos concertados en el plan de trabajo debidamente soportados con la aprobación del supervisor, con informe financiero acorde al plan de inversión aprobado por las partes.
- Certificación de pagos al día por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales.

Los documentos que evidencian la ejecución del convenio deberán ser cargados por el supervisor del convenio en la plataforma transaccional del SECOP II, para trámite de desembolso.

NOTA 2: Anexo a la entrega del **informe final** del presente convenio, debe entregarse el informe final de ejecución financiera consolidado y debidamente soportado, el cual dará cuenta de la ejecución del 100% de las actividades planteadas en el plan de trabajo y del valor en dinero desembolsado en el presente convenio.

NOTA 3: Si la factura electrónica o el documento equivalente a la factura no es correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten para estos conceptos serán responsabilidad del ALIADO y no tendrá para ello derecho al pago de intereses a compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: El pago se realizará previa presentación de los documentos requeridos para el efecto. No obstante, la forma de pago prevista queda subordinada a la aprobación del



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su gira respectiva por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Circunstancia que declara conocer el aliado con la suscripción transaccional SECOP II del convenio, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.

NOTA 5: REAJUSTE AL PESO: el RESGUARDO suscriptor del Convenio Interadministrativo, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Convenio.

NOTA 6: IMPUESTOS Y DEDUCCIONES El RESGUARDO pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del Convenio, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

V. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Documento CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, se entiende como riesgos involucrados en la contratación todas las circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluye así el concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, se entiende que el riesgo previsible que puede generar la ruptura del equilibrio económico del contrato a celebrar para el servicio objeto del presente proceso, es el riesgo operacional definido como aquel que es EL RESGUARDO a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto, del plazo o los derivados del proceso, procedimiento, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Para el presente proceso se sugiere considerar los riesgos que se muestran a continuación, frente a los cuales se deberá plantear la asignación de riesgos correspondiente y la forma de mitigarlos:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabi lidad	Impact o	Valorac ión del riesgo	Categor ía
1	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Modificaciones en la legislación que rige a cada una de las partes.	Dificultad en la Ejecución del convenio de manera media.	Posible	Menor	3	Riesgo Menor



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabi- lidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
2	Específico	Externa	Ejecución	De la Naturaleza	Desastres naturales o eventos de carácter biológico que impacten de manera adversa la ejecución y/o operación del proyecto. Se tiene como desastres naturales: terremotos, inundaciones, incendios, etc.; riesgos Biológicos como: pandemias, brotes y enfermedades que impidan la realización de actividades. ¹⁵	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente. Pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado
4	Específico	Externa	Ejecución	De la naturaleza /	La entidad no se puede desplazar al lugar por condiciones o problemas de orden público. ¹⁶	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado
5	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Riesgo Sanitario o condiciones de bioseguridad que impliquen nuevas medidas restrictivas a la movilidad, eventos o concurrencia de personas. ¹⁷	Dificulta, retrasa o imposibilita la realización de las actividades pactadas en el Convenio.	Posible	Menor	5	Riesgo Menor

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Partes	Condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones.	Raro	Menor	3	Riesgo Insignificante	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	mes de año	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo	Semestral
2	Partes	Las partes deberán adoptar medidas para mitigar los riesgos de Fuerza Mayor de la Naturaleza, como la adquisición de seguros.	Posible	Moderado	6	Riesgo Menor	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	mes de año	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo	Semestral

¹⁵ IDEAM http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/prediccion-climatica/-/document_library_display/ljPLJWRaQzCm/view/126539667?_110_INSTANCE_ljPLJWRaQzCm_redirect=http%3A%2F%2Fwww.ideam.gov.co%2Fweb%2Ftiempo-y-clima%2Fprediccion-climatica%3Fp_id%3D110_INSTANCE_ljPLJWRaQzCm%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_count%3D1

¹⁶ Información generada desde Oficina Asesora de Gestión del Riesgo- PNNC, a partir de fuentes secundarias (noticias en la web), el visor de riesgo público por municipio (dashboards en la intranet PNNC), Ministerio de defensa, SAT de la Defensoría del Pueblo y Estado de Desminado Humanitario en los municipios de Santa Rosa y Piamonte (Cauca), Mocoa (Putumayo) por Alto Comisionado para la Paz.

¹⁷ MINSALUD https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Circular%20Externa%20No%20002%20de%202024.pdf
<https://www.minsalud.gov.co/Paginas/alerta-institucional-y-comunitaria-ante-llegada-del-fenomeno-del-nino.aspx>



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	Partes	En los estudios previos, se debe establecer claramente las condiciones del convenio.	Raro	Menor	3	Riesgo Menor	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	mes de año	Seguimiento al cumplimiento del Convenio	Semestral
4	Partes	Reprogramación de fechas u otros sitios para realizar las actividades, suspensión del convenio, ampliación plazo.	Posible	Moderado	6	Riesgo Moderado	si	Supervisión del Convenio	Desde el inicio de ejecución del convenio	mes de año	Seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo y cronograma.	Semestral

VI. GARANTÍA PARA EL PROCESO DEL CONVENIO

De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, el **RESGUARDO** deberá constituir a su costo y a favor de la de **FONAM - SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NIT 901.037.393-8**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo:

- a) **De cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan a **EL RESGUARDO**, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del mismo y un (1) año más.

VIII. VIGILANCIA Y CONTROL CIUDADANO

Parques Nacionales Naturales de Colombia, convoca a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003, para lo cual pueden consultar el proceso en la plataforma del SECOP II en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**IX. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO
POR UN ACUERDO COMERCIAL Y SI CONLLEVA EJECUCIÓN DE ACUERDO DE
PAZ**

Las contrataciones directas **NO** están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio. El presente objeto **NO** conlleva ejecución de Acuerdo de Paz.

X. ANEXOS:

- 1.- Carta de ofrecimiento: oficio de fecha 3 de julio de 2024.
- 2.- Documentos del aliado.
- 3.- Declaración juramentada del representante legal.
- 4.- Acta de Reunión 14/04/2024.
- 5.- CDP de PARQUES.
- 6.- Plan de trabajo estimado del convenio interadministrativo
- 7.- Cronograma estimado del convenio interadministrativo.
- 8.- ANEXO ANALISIS DE SECTOR.
- 9.- Análisis de precios y estudio de mercado PNN Churumbelos-Resg. Villa María de Anamú.

Jenny Pauline Cueto Gomez  Firmado digitalmente
por Jenny Pauline
Cueto Gomez

JENNY PAULINE CUETO GOMEZ
Directora Territorial Amazonia
Ordenador Del Gasto

Elaboró: Lorena Zambrano López - Profesional EEM - PNN SCHAW 
Revisó y ajustó jurídicamente: Noryly Aguirre Otalora - Abogada DTAM 